

SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN- ART 440 C.G.P

ML

RADICADO: 68001-40-03-**001-2022-00249-00**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2022

BERNARDA BADILLO GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veintidós

PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITOS BOPER - PRECOMACBOPER a través de apoderado judicial formuló demanda Ejecutiva Singular contra de **EDGAR MAURICIO TORRES ARGUELLO**, para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor base de ejecución (Archivo Digital No. 03); por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 09 de junio de 2022) el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR.

El demandado **EDGAR MAURICIO TORRES ARGUELLO** se notificó del mandamiento ejecutivo mediante aviso el día 09 de septiembre de 2022 (Archivo Digital No.09); sin que en el término conferido para su defensa contestara la demanda, ni formulara excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado **EDGAR MAURICIO TORRES ARGUELLO** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITOS BOPER - PRECOMACBOPER** en concordancia al auto calendado 09 de junio de 2022, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen la liquidación del crédito

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO \$190.000.00

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No.

PSAA13-9984 de Septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

SEXTO: COMUNIQUESE al Juez de Ejecución Civil Municipal de Reparto que por medio de oficio **No. 392** de fecha 13 de octubre de 2022 ofició al pagador de la **POLICIA NACIONAL** con el fin de que este consigne los dineros embargados en la cuenta la oficina de ejecución civil municipal.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envío de los oficios y despacho comisorios.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMAGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 14 de octubre de 2022

Firmado Por:
Pedro Agustin Ballesteros Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454e3b81172a79cf43934f9251bc051048d02c26afae4d092e9b4ffb67d0bfcd**
Documento generado en 13/10/2022 09:42:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>